

San José, 07 de setiembre de 2017
AI-SAD-005-2017 (03-A)

Señor.
Guillermo Sandí Baltodano
Director Ejecutivo

Asunto: *Servicio preventivo de advertencia sobre la aplicación errónea del artículo 43 y 56 del Reglamento Autónomo del Ministerio de Justicia y Gracia.*

Estimado señor:

De conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de la Auditoría Interna, “**advertir** a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.”

1- Esta Auditoría tuvo conocimiento que la Administración activa está aplicando el Reglamento Autónomo del Ministerio de Justicia y Paz de conformidad con el acuerdo número 2011-004-008 aprobado por el Consejo Superior Notarial que indica en el punto b) lo siguiente:

b) Se aprueba la adopción del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz, para que sea aplicado en la Dirección Nacional de Notariado a partir del 1 de marzo del 2011, a excepción del artículo que regula la jornada continua, debido a que apenas se implementará el nuevo horario de la DNN como plan piloto.

Se identificó que este Reglamento aplicado no está actualizado conforme las modificaciones realizadas por el Ministerio de Justicia y Gracia, según Decretos Ejecutivos N° 26505-J del 05 de Noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 242 del martes 16 de diciembre de 1997 y Decreto Ejecutivo N° 28825-J del 05 de junio del 2000, Gaceta N. 155 del 14 de agosto del 2000. (Anexo 1).

Se deriva de tales publicaciones una diferencia en los artículos 43 y 56, relativos a vacaciones proporcionales y llegadas tardías, cuya aplicación errónea podría estar afectando a la administración y a los funcionarios. Se detalla un cuadro comparativo de las diferencias:

Auditoría Interna

Diferencias del Reglamento Autónomo del Ministerio Justicia y paz.

07 de setiembre de 2017

Tema	Correcto	Sin Actualizar (erróneo)	Modificación Formalizada
CAPITULO X De las llegadas tardías	<p>Artículo 43°—Se considera como llegada tardía la presentación al trabajo cinco minutos después de la hora señalada para el inicio de labores. (Reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 28825-J del 05 de Junio del 2000, Gaceta N. 155 del 14/08/2000.</p>	<p>Artículo 43°—Se considera como llegada tardía la presentación al trabajo después de la hora señalada para el inicio de labores.</p>	<p><i>Antes decía: “Se considera como llegada tardía la presentación al trabajo después de la hora señalada para el inicio de labores.”)</i></p>
	<p>Artículo 56°— Punto 3- “3-Dos días, más la proporción del 16% de un día por cada mes laborado para los servidores incluidos en el inciso 3) del artículo 53 de este Reglamento.” (Decreto Ejecutivo N. 26505-J del 05 de Noviembre de 1997, publicado en el Diario La Gaceta N. 242 del 16 de Diciembre de 1997.</p>	<p>Artículo 56°—Punto 3 3- Dos días, más la proporción del 61% de un día de vacaciones por cada mes laborado para los servidores incluidos en el inciso 3 del artículo 53 de este Reglamento.</p>	<p><i>Antes decía: “Dos días, más la proporción del 61% de un día de vacaciones por cada mes laborado para los servidores incluidos en el inciso 3 del artículo 53 de este Reglamento.”)</i></p>

2- Además, al día de hoy la administración activa no ha cumplido con el Acuerdo 2014-003-004 tomado en Sesión Ordinaria N°003-2014, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 02 de febrero del 2014 “Comisionar a la Licda. Kristy Arias Mora Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, **para la redacción del Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Notariado**, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, el cual, previo visto bueno de la Dirección Ejecutiva deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Superior Notarial para su puesta en ejecución. Para setiembre del presente año deberá quedar aprobado y aplicándose este reglamento.

En adición a lo expuesto, es deber de esta Auditoría señalar la importancia que representa este Reglamento para la institución y su conveniencia en cumplirlo, y así se había reiterado

mediante el correo electrónico de fecha 11 de agosto del 2016 y en el Informe N°. AI-INF-03-2017 de fecha 17 marzo del 2017.

Ante este contexto, la Administración debe actuar inmediatamente en su aplicación tal como lo indica la normativa y a la vez cumplir con lo solicitado por el Consejo Superior Notarial en Acuerdo N° 2014-003-004.

En virtud a lo anterior, y dado que el no tomar medidas para considerar la modificación al Reglamento citado, así como para cumplir con el acuerdo descrito, podría generar responsabilidad, solicito respetuosamente informar a esta Auditoría Interna las acciones que va a adoptar la Administración, por lo que cuenta con un plazo de tres días hábiles a partir del recibido de este comunicado.

Cualquier consulta, sírvase indicar lo que corresponda.

Saludos cordiales,

Atentamente,

MAFF. Xinia Solís Torres
Auditora Interna
CPA-5343

Cc. Roger Ureña Vega
Jefe Unidad Administrativa.
Licda. Kristy Arias Mora
Asesora Jurídica.
Señores Miembro CSN.
Archivo A.I.